

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTES:	YOLANDA VILLEGAS LOZADA KENDRY MICHELL CÉSPEDES VILLEGAS JONNATHAN ANDRÉS CÉSPEDES VILLEGAS LUIS ALEJANDRO CÉSPEDES VILLEGAS XAMIR STIVEN CÉSPEDES VILLEGAS DANI CAMILA CÉSPEDES VILLEGAS DAHIANNA ALEJANDRA CÉSPEDES VILLEGAS
APODERADO:	LUIS RENÉ CAÑAS RENDON
CAUSANTE:	JOSÉ LUIS CÉSPEDES MONROY
RADICACIÓN:	1859240890012022-00080-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 105

Se encuentra el expediente de la referencia al Despacho a fin de decidir el memorial radicado ante la secretaría y suscrito por abogado Luis René Cañas Rendón, mediante el cual indica que de conformidad con lo manifestado por sus mandantes, DESISTE de la demanda de sucesión intestada y posterior retiro de la misma.

Para resolver considera el Juzgado que la figura del desistimiento está regulada en lo siguiente:

El artículo 314 del C.G.P., se refiere al desistimiento de la demanda, en los siguientes términos:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia (...).

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía (...)."

De la citada disposición se tiene que el desistimiento como forma anormal de terminación del proceso tiene los siguientes elementos característicos:

- a) Es unilateral, pues basta que lo presente la parte demandante, salvo taxativas excepciones legales.
- b) Es incondicional.
- c) Implica la renuncia a todas las pretensiones de la demanda y por ende se extingue el pretendido derecho, independientemente de que exista o no.
- d) El auto que lo admite tiene los mismos efectos que hubiera generado una sentencia absolutoria.

En este caso, es procedente aceptar el desistimiento de la demanda, como quiera que en primer término, no se ha dictado sentencia, sólo se declaró abierta la sucesión y se hizo el reconocimiento de herederos, y, además el abogado demandante cuenta con la facultad expresa para desistir. Igualmente, como en este proceso no hay parte pasiva y no hay constancia de haberse registrado medidas cautelares, se abstendrá el Despacho de imponer condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

PRIMERO: ACÉPTESE la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda de la referencia, que presenta el apoderado judicial de la parte actora, por reunirse los requisitos para ello, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones.

TERCERO: ABSTENERSE de imponer condena en costas, por lo motivado.

CUARTO: En firme esta decisión, archívese las diligencias de manera definitiva, previa desanotación.

NOTIFIQUESE

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 13 de julio de 2023.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 059, fijado hoy 13 de julio de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf031d4c8ccf2d9306825d876a307b04c30b9174ddcd36fde23c1daf8b03681**

Documento generado en 12/07/2023 02:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>